

Floridablanca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA

RADICADO: 2023-00013
ACCIONANTE: ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS
ASUNTO: SENTENCIA DE TUTELA

A S U N T O

Se resuelve la acción de tutela interpuesta por la señora ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES contra ASMET SALUD EPS., ante la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la a la salud.

A N T E C E D E N T E S

1.- La accionante quien se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud por medio de ASMET SALUD EPS, expuso que el 11 de noviembre de 2022 recibió una llamada de la E.S.E Clínica Guane-sede cumbre- mediante la cual le informaron que los resultados de su citología arrojaron un posible cáncer, por lo que al día siguiente acudió a fin de obtener dicho resultado, el cual indicó “HVP POSITIVO...MUESTRA POSITIVA PARA ALTO RIESGO.”¹; en virtud de lo anterior, se le ordenó una colposcopia, examen que se practicó el 13 de noviembre siguiente.

Pese a lo anterior, a la fecha no se hizo entrega del resultado de la colposcopia, situación que afecta su calidad de vida, toda vez que su salud empeora con el transcurso del tiempo, motivos suficientes para deprecar el amparo de su derecho y, por ende, se ordene la entrega del mismo.

2.- Una vez se avocó conocimiento, se vinculó al trámite tutelar a los representantes legales de ASMET SALUD EPS y del Hospital Internacional de Colombia, así como al Secretario de Salud Departamental de Santander, quienes manifestaron lo siguiente:

2.1 La Jefe de Asuntos Judiciales de la Fundación Cardiovascular de Colombia expuso que una vez revisado el sistema de administración hospitalaria integral-SAHI, se determinó que la accionante es una paciente de 40 años, quien únicamente ha recibido atenciones por parte del laboratorio clínico de la institución. En lo que respecta al resultado de patología, adujo que fue enviado a la paciente mediante correo electrónico, por lo que solicitó que se declare la no vulneración de derechos fundamentales.

¹ Antecedentes de la acción constitucional presentada por la accionante.

2.2. El representante legal de Asmet Salud EPS y el Secretario de salud departamental de Santander guardaron silencio en el trámite constitucional.

3. Según constancia secretarial, el 27 de enero de 2022 se estableció comunicación telefónica con la accionante quien confirmó que recibió el resultado del examen de colposcopia.

CONSIDERACIONES

4.- La acción de tutela es un mecanismo de carácter constitucional, concebido como el medio más expedito y ágil para proteger los derechos fundamentales afectados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de particulares, el cual se caracteriza por ser un instrumento de naturaleza subsidiaria y residual, de ahí que sólo procede ante la ausencia de otros mecanismos adecuados de defensa, o cuando sea utilizado como herramienta transitoria para evitar la configuración de un perjuicio de carácter irremediable

5. Atendiendo a lo consignado en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1° del art. 2° del Decreto 1983 de 2017, este Juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, toda vez que está dirigida contra la entidad promotora de salud ASMET SALUD EPS.

6.- Conforme a lo previsto en los artículos 86 de la Carta Política y 10° del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela puede presentarse directamente, a través de representante o agenciando derechos ajenos, de tal modo que la señora Elizabeth Martínez Torres se encuentra legitimada para interponerla como presunta perjudicada.

7.- En el presente evento, el **problema jurídico principal** se restringe a determinar si en la actualidad la presunta vulneración del derecho a la salud de la accionante – quien requería la entrega del resultado del examen de Colposcopia -, se encuentra superada.

Desde ya se advierte que, la **respuesta a este problema jurídico** deviene afirmativa, pues dentro del trámite constitucional el Hospital Internacional de Colombia realizó la gestión administrativa necesaria y el 27 enero de la presente anualidad materializó la entrega del resultado de Colposcopia mediante correo electrónico, situación confirmada por la accionante.

7.1. **Premisas de orden jurídico** sobre las cuales se soportan las afirmaciones anteriores.

7.1.1. Desde antaño, la H. Corte Constitucional ha sostenido que “...si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde

eficacia...”².

7.2. Premisas de orden fáctico

Ahora bien, se encuentra probado dentro del presente trámite constitucional porque obran elementos de juicio que así lo acreditan o no fue objeto de discusión entre las partes, lo siguiente:

- i) La señora María Adela Chaparro de Silva se encuentra afiliada en el régimen subsidiado de salud a través de ASMET SALUD EPS;
- ii) El 11 de noviembre de 2022 la E.S.E Clínica Guane-sede cumbre le informó a la accionante que el resultado de su citología indicó “HVP POSITIVO...MUESTRA POSITIVA PARA ALTO RIESGO”;
- iii) El 13 de noviembre de 2022 el HIC entregó a la demandante orden de examen Colposcopia, el cual se realizó el mismo día, sin embargo, no recibió el resultado.
- iv) Según la accionante – conforme constancia secretarial adjunta - el 27 de enero de 2023 se materializó la entrega del resultado del examen de colposcopia a su correo electrónico, lo cual de forma previa acreditó el HIC.

8.- **Conclusiones.** Al contrastar las premisas de orden fáctico con las glosas legales y jurisprudenciales, se logró dilucidar lo siguiente:

Refulge evidente que lo pretendido por la accionante, a saber, entrega de los resultados de un examen que se realizó desde el 13 de noviembre de 2022, ya se materializó el pasado 27 de enero, conforme lo acreditó el HIC y la misma accionante, por lo que la acción de tutela no tiene vocación de prosperar al tratarse de un hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA– en tutela -, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

² Sentencia T-495 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil



RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela instaurada por la señora ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.453.795, contra ASMET SALUD EPS, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA